



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**Expediente: COTAIP/441/2019**  
**RR/DAI/2379/2019-PII**  
**Folio PNT: 00944919**

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Solicitante: xxxxxx**

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/441/2019**, folio PTN: **00944919**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/862-00944919 al Acuerdo COTAIP/730-00944919**, que a la letra dice: -----

**"Expediente: COTAIP/441/2019**  
**RR/DAI/2379/2019-PII**  
**Folio PNT: 00944919**

#### **Acuerdo Complementario COTAIP/862-00944919 al Acuerdo COTAIP/730-00944919**

**CUENTA:** En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/2379/2019-PII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **catorce horas con tres minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, con número de folio **00944919**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"quiero en versión electrónica el documento que acredite legalmente la donación del predio ubicado en altozano, en el que esta considerado construir el palacio municipal del municipio de centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

2.- para su atención se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1493/2019**, manifestó: **"...informo lo siguiente; no se cuenta con el documento requerido en virtud de que en el contrato definitivo de donación está sujeto al cumplimiento de una condición de entrega de planos dentro del término de 60 días naturales tal y como se advierte en la cláusula 3ra del contrato de promesa de donación firmado en el mes pasado. Por lo tanto no es viable rendir la información requerida con**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

antelación. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco." ... (Sic). Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 118, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. -----

3.- En consecuencia, con fecha 05 de junio de 2019, se dictó Acuerdo COTAIP/730-00944919, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la respuesta antes descrita. -----

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/2379/2019-PII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: "la negativa a proporcionar el documento requerido en la solicitud de información, ya que de los argumentos de contestación explica el porque no lo proporciona pero no me acredita con ningún documento que sea verdad su dicho, ya que ni siquiera anexa el contrato de donación que menciona. Por lo que su respuesta es deficiente e insuficiente con respecto a su fundamentación y/o motivación, lo cual me causa un agravio a mi derecho de acceso a la información" ... (Sic).-----

5.- Para su atención se turnó nuevamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio DAJ/1817/2019, se pronuncia respecto de la inconformidad del recurrente. -----

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "quiero en versión electrónica el documento que acredite legalmente la donación del predio ubicado en altozano, en el que esta considerado construir el palacio municipal del municipio de centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/2379/2019-P11, esta Coordinación de Transparencia tumó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Acuerdo de Admisión, por lo que mediante oficio DAJ/1817/2019, informó:

**“Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; En ese sentido reitero mi respuesta anterior a razón de que no se cuenta con un documento que acredite la donación del predio ubicado en altozano. Por lo tanto, no puedo rendir la información requerida con antelación. En cuanto a contrato de promesa de donación que se menciona en el recurso se hace de su conocimiento que en su solicitud inicial no requiere dicho contrato sino se basa exclusivamente en documento que acredite legalmente la donación del predio, documento el cual no se ha generado aún. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





**Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley  
Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco" ...(Sic.) -----**

Documento que queda a su disposición a través Portal de Transparencia y del estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 **"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"**. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, **para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.** -----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/441/2019 Folio PNT: 00944919

Acuerdo Complementario COTAIP/862-00944919 al Acuerdo COTAIP/730-00944919"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE  
**ASUNTOS JURÍDICOS**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

OFICIO No. DAJ/1817/2019

EXPEDIENTE.: COTAIP/441/2019

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2379/2019-PII

Villahermosa, Tab, a 20 de junio 2019

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO,**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**P r e s e n t e .**

En atención a su Oficio COTAIP/2312/2019, recibida 19 de Junio de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información y/o sistema INFOMEX de la plataforma Nacional de Transparencia(PNT); bajo número de folio 00944919, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual con acuerdo de recurso de Revisión RR/DAI/2379/2019-PII, de 13 de junio de 2019, en el cual el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación “la **negativa a proporcionar el documento requerido en la solicitud de información, ya que de los argumentos de contestación explica por qué no lo proporciona pero me acredita con ningún documento que sea verdad su dicho, ya que ni siquiera anexa el contrato de donación que menciona. Por lo que su respuesta es deficiente e insuficiente con respecto a su fundamentación y/o motivación, lo cual me causa agravo a mi derecho de acceso a la información...(Sic).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; En ese sentido reitero mi respuesta anterior a razón de que no se cuenta con un documento que acredite la donación del predio ubicado en altozano. Por lo tanto no puedo rendir la información requerida con antelación. En cuanto al contrato de promesa de donación que se menciona en el recurso se hace de su conocimiento que en su solicitud inicial no requiere dicho contrato si no se basa exclusivamente en documento que acredite legalmente la donación del predio, documento el cual no se ha generado aún. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

**DIRECCIÓN DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS**



ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD